

Contra este acuerdo cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el artículo 138.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. El referido Recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería Fomento, ubicada en la calle Rigoberto Cortejoso 14, de Valladolid, o bien, ante la Comisión Territorial de Urbanismo, con domicilio en la calle Dr. Torres Villarroel, 21-25 de Salamanca, la cual dará traslado del mismo.

Salamanca, 9 de mayo de 2005.

*La Secretaria de la Comisión
Territorial de Urbanismo,*
Fdo.: RAQUEL SÁNCHEZ PÉREZ

V.º B.º

*El Presidente de la Comisión
Territorial de Urbanismo,*
Fdo.: AGUSTÍN S. DE VEGA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO 64/2005, de 19 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de Saldeana (Salamanca).

Habiendo sido solicitada por los agricultores de la zona de Saldeana (Salamanca) la concentración parcelaria en los términos establecidos por la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, la Dirección General de Desarrollo Rural ha procedido a la redacción del Estudio Técnico Previo de la zona de referencia, deduciéndose de dicho Estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración Parcelaria, por razón de utilidad pública.

Por encontrarse parte del área a concentrar en el Parque Natural «Arribes del Duero», el Estudio Técnico Previo fue sometido, en aplicación del artículo 45 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, finalizado con la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental formulada por la Consejería de Medio Ambiente el día 18 de marzo de 2005 y publicada en el «B.O.C y L.» n.º 65, de 6 de abril de 2005.

El artículo 19 de la Ley 14/1990 establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de mayo de 2005 adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Saldeana (Salamanca).

Segundo.— La zona a concentrar comprende el término municipal del mismo nombre cuyos límites son los siguientes:

NORTE: Términos municipales de Barruecopardo y Villasbuenas.

SUR: Términos municipales de Cerralbo y de Bermellar.

ESTE: Término municipal de Villasbuenas.

OESTE: Término municipal de Barruecopardo.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, antes citada.

Tercero.— El proceso de concentración parcelaria se desarrollará en estricta observancia de las directrices, prescripciones y criterios contenidos en la Declaración de Impacto Ambiental formulada.

Cuarto.— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 19 de mayo de 2005.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,*

Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

ORDEN AYG/669/2005, de 10 de mayo, por la que se aprueba el «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Honrubia de la Cuesta (Segovia)».

Por Decreto de 13 de junio de 1991 («B.O.C. y L.» de 19 de junio de 1991) se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Honrubia de la Cuesta (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto al respecto en la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, la Dirección General de Desarrollo Rural ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería el «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Honrubia de la Cuesta (Segovia)», que se refiere a las obras de Red de caminos, Red de saneamiento y Restauración del medio natural.

Examinado el referido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 77 de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990.

En su virtud, esta Consejería se ha servido disponer:

Primero.— Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras redactado por la Dirección General de Desarrollo Rural para la zona de Honrubia de la Cuesta (Segovia), cuya Concentración Parcelaria fue declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 13 de junio de 1991 («B.O.C. y L.» de 19/06/1991).

Segundo.— De acuerdo con lo establecido en la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, las obras incluidas en el Plan quedan clasificadas como de Interés General, grupo a) del artículo 77 de dicha Ley, por lo que de acuerdo con el artículo 82 de la citada Ley deberán ser sufragadas íntegramente con cargo a los Presupuestos de la Administración.

Tercero.— Por la Dirección General de Desarrollo Rural se dictarán las normas para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Valladolid, 10 de mayo de 2005.

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,*

Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

ORDEN AYG/671/2005, de 19 de mayo, sobre la identificación de agricultores que podrán acogerse al régimen de pago único y por la que se regula el procedimiento para la actualización de los datos de las explotaciones, que se utilizarán para la determinación del importe de referencia.

El Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la Política Agrícola Común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que

se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2019/93, (CE) n.º 1452/2001, (CE) n.º 1453/2001, (CE) n.º 1454/2001, (CE) n.º 1868/94, (CE) n.º 1251/1999, (CE) n.º 1254/1999, (CE) n.º 1673/2000, (CEE) n.º 2358/1971 y (CE) n.º 2529/2001, contempla en el Título III el régimen de pago único por explotación, estableciendo que los agricultores a los que se les haya concedido algún pago en el periodo de referencia, al amparo de uno, al menos, de los regímenes de ayuda incluidos en el anexo VI del citado Reglamento, se les asignará una ayuda única por explotación que estará subordinada a la disposición de una superficie admisible.

El Reglamento (CE) n.º 795/2004 de la Comisión, del 21 de abril de 2004, establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo.

El artículo 12.1 del Reglamento (CE) n.º 795/2004 de la Comisión, faculta a los Estados miembros para que procedan a identificar a los agricultores con derecho ayuda del régimen de pago único, así como para el establecimiento provisional de los importes y del número de hectáreas del periodo de referencia, de acuerdo con el sistema de cálculo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo. Las actuaciones anteriormente descritas deben realizarse en el año civil anterior al primer año de aplicación del régimen de pago único.

La Orden APA/1171/2005, de 15 de abril sobre actualización de datos e identificación de agricultores para la aplicación del régimen de pago único desarrolla a nivel nacional el procedimiento a seguir antes del inicio del primer periodo de aplicación del régimen de pago único.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las disposiciones anteriormente citadas, teniendo en cuenta la competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la tramitación, resolución y pago de las ayudas del FEOGA-Garantía de acuerdo al Decreto 224/1996 de 26 de septiembre («B.O.C. y L.» n.º 199, de 14 de octubre) y demás normativa de desarrollo, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas,

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la identificación de los agricultores a los que se refiere el artículo 33 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, con el fin de proceder al establecimiento provisional de los importes de referencia y del número de hectáreas contemplados en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 34, conocer los elementos necesarios para establecer los derechos de ayuda provisionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Reglamento (CE) n.º 795/2004 de la Comisión, del 21 de abril, que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, así como regular el procedimiento de actualización, en su caso, de los datos de las explotaciones, correspondientes al periodo de referencia, que se utilizarán para la determinación del importe de referencia.

Artículo 2.– Definiciones.

A los efectos de la presente Orden se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) «Agricultor»: Toda persona física o jurídica o todo grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional al grupo y a sus miembros, cuya explotación esté situada en el territorio de la Comunidad Europea, tal como se establece en el artículo 299 del Tratado, y que ejerza una actividad agraria;
- b) «Explotación»: Todas las unidades de producción administradas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro;
- c) «Actividad agraria»: La producción, la cría o el cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas, o el mantenimiento de la tierra en buenas condiciones agrarias y medioambientales;
- d) «Agricultores que comiencen una actividad agraria»: Se entenderá cualquier persona física o jurídica que en los cinco años anteriores al comienzo de la nueva actividad agraria no desarrolló ninguna actividad agraria por su propia cuenta y riesgo, ni ejerció el control de una persona jurídica dedicada a una actividad agraria. En el caso de una persona jurídica, la persona o personas físicas que ejerzan el control de la persona jurídica no deben haber practicado ninguna actividad agraria por su propia cuenta y riesgo en los cinco años anteriores al comienzo de la actividad agraria de la persona jurídica;
- e) «Unidad de producción»: Al menos una superficie, incluidas las superficies forrajeras, que dio derecho a pagos directos durante el periodo de referencia o un animal que hubiera dado derecho a pagos directos durante el periodo de referencia, acompañados, en su caso, de un derecho a la prima correspondiente;
- f) «Venta»: La venta o cualquier otra cesión definitiva de la propiedad de la tierra o de los derechos de ayuda. La definición no incluye la venta de tierras cuando éstas se cedan a las autoridades públicas o para uso de interés público, ni cuando la cesión se realice con fines no agrícolas;
- g) «Arrendamiento»: El arrendamiento o cualquier transacción temporal similar;
- h) «Cesión o venta o arrendamiento del derecho de ayuda con tierras»: La venta o arrendamiento de los derechos de ayuda con, respectivamente, la venta o arrendamiento del número equivalente de hectáreas de tierra con derecho a ayuda que obre en poder del cedente. En caso de arrendamiento, los derechos de ayuda y las hectáreas se arrendarán por el mismo periodo de tiempo.

Artículo 3.– Regímenes de ayuda integrados en el pago único.

En el régimen de pago único se integran los regímenes de ayuda siguientes:

Régimen de Ayuda	Fundamento jurídico	Notas
Cultivos herbáceos	Artículos 2, 4 y 5 Reglamento (CE) n° 1251/1999	Ayuda por superficie, incluidos los pagos destinados a la retirada de tierras de la producción, pagos a la hierba para ensilado, importes suplementarios (*), ayuda especial y suplemento al trigo duro
Fécula de patata	Apartado 2 del artículo 8 Reglamento (CEE) n° 1766/92	Pago a los agricultores que producen patatas destinadas a la fabricación de fécula de patata
Leguminosas de grano	Artículo 1 Reglamento (CE) n° 1577/96	Ayuda por superficie
Arroz	Artículo 6 Reglamento (CE) n° 3072/95	Ayuda por superficie
Carne de vacuno	Artículos 4, 5, 6, 10, 11, 13 y 14 Reglamento (CE) n° 1254/1999	Prima especial, prima por desestacionalización, prima por vaca nodriza (incluidas la abonada por las novillas y la prima nacional adicional por vaca nodriza en caso de cofinanciación) prima por sacrificio, pago por extensificación y pagos adicionales
Leche y productos lácteos	Capítulo 7 del título IV del Reglamento n° 1782	Prima láctea y pagos adicionales
Carne de ovino y caprino	Artículo 5 Reglamento (CE) n° 2467/98, Art. 1 Reglamento (CEE) n° 1323/90, y Artículos 4, 5, apartado 1 y guiones primero, segundo y cuarto del apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 2529/2001	Prima por oveja y cabra, prima adicional y algunos pagos adicionales
Forrajes Desecados	Reglamento (CEE) n° 603/95	Pago por productos transformados
Algodón	Apartado 3 del Protocolo n° 4 sobre el algodón anejo al Acta de adhesión de Grecia	Ayuda a través del pago por el algodón sin desmotar
Aceite de oliva	Artículo 5 Reglamento 136/66/CEE	Ayuda a la producción
Tabaco	Artículo 3 Reglamento (CEE) n° 2075/92	Ayuda a la producción
Lúpulo	Artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 1696/71 Artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1098/98	Ayuda por superficie Ayuda al barbecho

Artículo 4.– Período de referencia.

El período de referencia comprenderá los años naturales 2000, 2001 y 2002, excepto en los casos contemplados en los artículos 8 y 9 o en los sectores siguientes:

- Sector del lino textil y el cáñamo que comprenderá los años naturales 2001 y 2002.
- Sector del aceite de oliva que comprenderá las campañas de comercialización 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003.
- Sector lácteo (prima láctea y los pagos adicionales) para el que se utilizará la cantidad individual de referencia disponible en la explotación a 31 de marzo del 2006.

Artículo 5.– Importe de referencia.

El importe de referencia será igual a la media trienal de los importes totales de los pagos que, en cada año natural del período de referencia indicado en el artículo anterior, se hayan concedido a un agricultor al amparo de los regímenes de ayuda mencionados en el artículo 3, calculado y ajustado de conformidad con lo previsto en el anexo VII del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo.

Artículo 6.– Número de hectáreas.

A cada agricultor se le calculará un número de hectáreas, que será la media del total de hectáreas que durante el período de referencia hayan

dado lugar a alguno de los pagos directos contemplados en el artículo 3, incluida la superficie forrajera.

Artículo 7.– Identificación de los agricultores para su inclusión en el régimen de pago único a efectos de la atribución de derechos de ayuda no procedentes de la reserva nacional.

1.– De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, podrán acogerse al régimen de pago único los agricultores a los que se haya concedido algún pago en el período de referencia contemplado en el artículo 4 al amparo de uno, al menos, de los regímenes de ayuda indicados en el artículo 3.

2.– Por otro lado, también podrán acogerse al régimen todos aquellos agricultores, que cumpliendo los demás requisitos y condiciones previstos en el régimen de pago único, hayan recibido la explotación o parte de ella de un agricultor que reúna las condiciones contempladas en el apartado anterior por las siguientes circunstancias:

- a) Por herencia real o herencia anticipada. A estos efectos, se considerará que la herencia anticipada tiene lugar cuando los titulares de la explotación ceden o han cedido la misma, o parte de ella, a título gratuito y por actos «inter vivos» a personas que les suceden como herederos en el ejercicio de la actividad agraria y en sus derechos.
- b) Porque se haya producido un cambio de la personalidad o de la denominación de los mismos, sean personas físicas individuales o

agrupadas o sean personas jurídicas, durante el periodo de referencia y antes del 1 de enero de 2006.

- c) Por el resultado de fusiones o escisiones, que se hayan producido, en el periodo de referencia y antes del 1 de enero de 2006, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 y en el artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 795/2004.
- d) Porque hayan obtenido una explotación o parte de ella por compraventa mediante contrato celebrado o modificado con posterioridad al inicio del periodo de referencia y antes del 15 de mayo de 2006, que estipule que se vende la totalidad o parte de la explotación, íntegra o parcialmente, con los derechos de pago único que deban establecerse. En este caso, se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la presente Orden.

3.- Asimismo podrán acogerse al régimen de pago único todos aquellos agricultores que su producción, durante el período de referencia, se haya visto afectada por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales o que hayan estado sujetos a compromisos medioambientales, arranque de lúpulo o readquisición de cuotas de tabaco, conforme a lo previsto en el artículo 9.

Artículo 8.- Agricultores que hayan iniciado la actividad durante el período de referencia.

1.- No obstante lo dispuesto en los artículos 5 y 6, en el caso de los agricultores que hayan comenzado la actividad agraria durante el período de referencia, el importe de referencia, y el número de hectáreas, en su caso, se calcularán en función del año o años naturales durante los cuales hayan ejercido la actividad agraria en dicho período.

2.- Los agricultores que se encuentren en la circunstancia a la que se refiere el presente artículo deberán comunicarlo, de acuerdo al procedimiento que se establece en el artículo 13, y deberán acreditar que han ejercido la actividad agraria ininterrumpidamente desde esa fecha hasta el momento de la comunicación salvo alguna de las causas de fuerza mayor establecidas en el artículo 9 de la presente Orden.

3.- Si el agricultor que inicia la actividad agraria en el periodo de referencia, se encuentra, además, en alguna de las condiciones establecidas en el artículo 7. 2. a) ó bien en los artículos 9, 10 y 11 de la presente Orden, se le asignarán las hectáreas e importes de referencia, aplicándose lo dispuesto en los artículos 13.4 y 18.2 del Reglamento (CE) n.º 795/2004.

Artículo 9.- Causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales.

1.- Los agricultores cuya producción, durante el período de referencia, se haya visto afectada por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, ocurridos antes del citado período o durante el mismo, deberán comunicarlo, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 13, con el fin de calcular el importe de referencia y el número de hectáreas que les corresponden, en función de los años del período de referencia no afectados por estos acontecimientos.

No se podrá tener en cuenta la causa de fuerza mayor o circunstancia excepcional en los casos a que se refieren las letras a) y b) del apartado 3 de este artículo, cuando las ayudas de los regímenes previstos en el artículo 3 hayan sido obtenidas por otro titular, para la misma explotación y período.

2.- En el supuesto de que la totalidad del período de referencia se haya visto afectado por causas de fuerza mayor se le aplicará como período de referencia el comprendido entre 1997 y 1999.

3.- Se considerarán causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, las siguientes:

- Fallecimiento del agricultor o desaparición del mismo.
- Incapacidad laboral de larga duración del agricultor.
- Catástrofe natural grave que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación.
- Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación o pérdida accidental de los animales.
- Epizootia que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado del agricultor.
- Sacrificio obligatorio objeto de un programa de erradicación de enfermedades de los animales.

4.- Los apartados 1 y 2 del presente artículo también se aplicarán a los agricultores que han dejado de percibir pagos directos durante el período de referencia como consecuencia de haber estado sujetos a compromisos medioambientales en virtud de los Reglamentos (CEE) n.º 2078/92

y (CE) n.º 1257/99, compromisos relacionados con el arranque de plantaciones de lúpulo en virtud del Reglamento (CE) n.º 1098/98 y programas de readquisición de cuotas de tabaco de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 2075/92.

En el supuesto de que las medidas a que se refiere el párrafo anterior cubran la totalidad del periodo de referencia e incluso el periodo comprendido entre 1997 y 1999 se establecerá un importe de referencia de acuerdo a criterios objetivos y de modo que garantice la igualdad de trato con otros agricultores de la zona y evite el falseamiento de la competencia y del mercado.

Artículo 10.- Cláusula en los contratos privados en caso de venta.

1.- Cuando un contrato de venta celebrado o modificado antes de la fecha límite para la presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago único durante su primer año de aplicación estipule que se vende la totalidad o parte de la explotación, íntegra o parcialmente, con los derechos de ayuda de pago único, en función de las hectáreas de la explotación o de la parte de la explotación cedida, el contrato de venta, a los efectos de la presente Orden, tendrá el carácter de cesión de los derechos de ayuda con tierras.

2.- El vendedor solicitará el establecimiento de los derechos de ayuda, salvo que el comprador solicite, en nombre del vendedor y con la autorización explícita del mismo, la asignación de las hectáreas, número de animales e importes de referencia correspondientes al contrato, adjuntando a su solicitud una copia del mismo, con los datos y el/los documento/s que se citan en el modelo VI.1 del Anexo de la presente Orden, en el caso de compra de superficies; o con los datos y documentos que se citan en el Anexo VI.2, en el caso de compraventa de unidades de producción ganaderas, por parte de productores de ovino caprino o de vacas nodrizas.

3.- El establecimiento de las hectáreas, unidades de producción e importes correspondientes al periodo de referencia, de los contratos citados en los apartados anteriores, quedarán condicionados al establecimiento provisional y definitivo de los derechos de ayuda y sin perjuicio de que una parte de los derechos que se puedan asignar al vendedor pasen a la reserva nacional o que su valor unitario se reduzca a favor de la reserva, conforme a lo establecido en los artículos 42.9 y 46.3 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.

Artículo 11.- Identificación de los agricultores para su inclusión en el régimen de pago único a efectos de la atribución de derechos de ayuda de la reserva nacional.

1.- Podrán atribuirse derechos de ayuda procedentes de la reserva nacional a:

A.- Los agricultores que se encuentren en una situación especial de las establecidas en el artículo 42.4. del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 y en los artículos 18 a 23 bis del Reglamento (CE) n.º 795/2004, y que se relacionan a continuación:

- Productores lácteos que se encuentren en alguna de las situaciones mencionadas en el artículo 9. «Causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales» que hayan arrendado su cantidad de referencia o parte de la misma, durante el período de 12 meses que finaliza el 31 de marzo de 2006.
- Agricultores que reciban una explotación o parte de una explotación mediante cesión gratuita, arrendamiento de seis o más años, o por vía de herencia real o anticipada, que estaba arrendada a una tercera persona durante el periodo de referencia, de un agricultor fallecido o jubilado antes del 15 de mayo de 2006.
- Agricultores que, antes del 15 de mayo de 2004, hayan efectuado inversiones en la capacidad de producción o hayan adquirido tierras. En el caso de las inversiones deberán estar previstas en un plan o programa cuya ejecución haya empezado, a más tardar el 15 de mayo de 2004.
- Agricultores que hayan arrendado entre el final del periodo de referencia y el 15 de mayo de 2004 a más tardar una explotación o una parte de la misma, por un periodo de seis años o más, cuyas condiciones de arrendamiento no puedan revisarse.
- Agricultores que hayan adquirido durante el periodo de referencia o antes, y hasta el 15 de mayo de 2004 a más tardar, una explotación o una parte de la misma cuyas tierras estaban arrendadas durante el periodo de referencia, con la intención de iniciar o

ampliar su actividad agraria en el plazo de un año del vencimiento del arrendamiento.

- f) Agricultores que participaron, durante el periodo de referencia y hasta el 15 de mayo de 2004, a más tardar, en programas nacionales de reorientación de la producción, por los cuales se les podría haber concedido un pago directo al amparo del régimen de pago único.
- g) Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes por sentencias judiciales o actos administrativos firmes que emanen de la autoridad competente de un Estado miembro.

B.- Agricultores que hayan iniciado su actividad agraria después del 31 de diciembre de 2002, o en 2002, pero sin recibir ayudas directas dicho año y continúen ejerciendo la actividad, salvo en causas justificadas de fuerza mayor conforme a lo dispuesto en el artículo 42.3 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.

C.- Agricultores que se encuentren en zonas destinadas a programas de reestructuración o de desarrollo, relativos a algún tipo de intervención pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.5 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.

2.- Aquellos agricultores que se consideren incluidos en alguna o algunas de las situaciones que se reflejan en el apartado anterior comunicarán sus datos y circunstancias acompañando las correspondientes justificaciones, a efectos de su identificación, con independencia de solicitar en su momento, antes de la fecha que se establezca, la asignación de los importes de referencia y derechos de ayuda procedentes de la reserva nacional, una vez adoptadas las decisiones correspondientes a la misma en el régimen de pago único.

Artículo 12.- Comunicaciones de los datos a utilizar para la determinación del pago único.

1.- La Consejería de Agricultura y Ganadería procederá a notificar, a los agricultores identificados de acuerdo al artículo 7.1 de la presente Orden y cuya tramitación corresponda a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, los datos correspondientes a los regímenes de ayudas incluidas en el artículo 3 que se utilizarán para la determinación del pago único, obtenidos de la información disponible en las distintas bases de datos del periodo de referencia. Dicha comunicación, que tendrá carácter informativo, se efectuará conforme al modelo del Anexo I.

2.- La Consejería de Agricultura y Ganadería publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la relación de agricultores identificados a los efectos del pago único cuya competencia corresponda a esta Comunidad Autónoma.

3.- A efectos del apartado anterior, en caso de que un agricultor haya recibido pagos por alguno de los regímenes descritos en el artículo 3 en varias Comunidades Autónomas, se entenderá como Comunidad Autónoma competente para la comunicación de la información del apartado 1 aquella en que la suma de los importes de referencia tenga un valor mayor.

Artículo 13.- Solicitudes de actualización y/o comunicación. Plazo, lugar y forma de presentación.

1.- Los agricultores a los que se hace referencia en el artículo 7, bien por que apreciaren errores o inexactitudes en la comunicación a la que se hace referencia en el apartado 1 del artículo 12, o porque se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 ó 3 de dicho artículo 7, así como los agricultores a los que se hace referencia en los artículos 8 y 11 de la presente Orden, podrán presentar una solicitud de actualización y/o comunicación de datos para su inclusión en el régimen de pago único del reglamento (CE) n.º 1782/2003, dirigida al Director General de Política Agraria Comunitaria, conforme a los modelos de los formularios que figuran en el Anexo II.

2.- Las solicitudes de actualización y/o comunicación deberán ser firmadas por el titular de la explotación o su representante y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del NIF/CIF del titular de la explotación.
- Fotocopia del DNI/NIF del representante legal, así como documentación acreditativa de la representación que se ostente.
- La documentación justificativa de las diferentes circunstancias declaradas conforme se indica en el artículo 14 de la presente Orden.

3.- El plazo de presentación de las solicitudes de actualización y/o comunicación será hasta el 15 de julio de 2005 inclusive.

4.- En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las solicitudes de actualización y/o comunicación se deberán presentar en la Sección Agraria Comarcal en cuyo ámbito territorial el titular tenga la mayor parte de la superficie o, en su defecto, tenga la mayor parte de las instalaciones ganaderas, o en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38. 4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No se admitirá la presentación de la solicitud por telefax, teniendo en cuenta el contenido de la solicitud y la documentación de acompañamiento.

Artículo 14.- Documentación justificativa de las diferentes circunstancias declaradas.

1.- Los agricultores a los que se hace referencia en el artículo 7, bien por que apreciaren errores o inexactitudes en la comunicación a la que se hace referencia en el apartado 1 del artículo 12, o porque se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 ó 3 del artículo 7, así como los agricultores a los que se hace referencia en el artículo 8, deberán presentar junto con la solicitud de actualización la documentación que a continuación se indica:

- En el caso de detectar errores o inexactitudes, copia de la ficha correspondiente del Anexo I, en la que se haya indicado, en los espacios sombreados, la situación corregida de su explotación.
- Agricultores que han recibido una explotación por herencia real o anticipada (artículo 7.2.a):
 - Anexo III.1 o III.2 de la presente Orden debidamente cumplimentados.
 - Testamento, o declaración «ab intestato», manifestación de herencia, escritura de partición.
 - Documento público o privado de transferencia o cesión gratuita firmado por ambas partes (en el caso de herencia anticipada).
- Cambio de personalidad o de denominación (artículo 7.2.b):
 - Anexo IV de la presente Orden debidamente cumplimentado.
 - Documento acreditativo del cambio del tipo de persona jurídica o denominación.
 - Escritura pública de constitución de la nueva Sociedad en el caso de nueva persona jurídica.
- En el caso de fusión o escisión de explotaciones (artículo 7.2.c):
 - Anexo V.1, V.2 ó V.3 de la presente Orden debidamente cumplimentado.
 - Copia de las escrituras de la sociedad actual o agrupación resultado de la fusión u otros documentos acreditativos de la misma.
 - Documento público o privado que refleje la escisión de la sociedad original.
- En el caso de compraventa de una explotación mediante contrato (artículo 7.2.d):
 - Anexo VI.1 o VI.2 de la presente Orden debidamente cumplimentado.
 - Documento público o privado de la transferencia de la explotación firmado por ambas partes.
- Inicio de la actividad agraria (artículo 8):
 - Anexo VII de la presente Orden debidamente cumplimentado.
 - Documentación que acredite que ha iniciado la actividad agraria durante el periodo de referencia y que no ejerció ninguna actividad agraria en los cinco años anteriores.
- En el caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales (artículo 7.3):
 - Anexo VIII.1 de la presente Orden debidamente cumplimentado, en el caso de fuerza mayor.
 - Anexo VIII.2 de la presente Orden debidamente cumplimentado, en el caso de agricultores afectados por compromisos agroambientales, arranque de plantaciones de lúpulo o readquisición de cuotas de tabaco.
 - Documentación que acredite la causa de fuerza mayor o en su caso la circunstancia excepcional.

2.- Los agricultores a los que se hace referencia en el artículo 11 de la presente Orden deberán presentar, junto con la solicitud de comunica-

ción de datos para su inclusión en el régimen de pago único a los efectos de al atribución de derechos procedentes de la reserva nacional, la documentación acreditativa de la situación especial en la que se encuentren.

Artículo 15.- Verificación de las solicitudes de actualización y/o comunicación.

1.- La Dirección General de Política Agraria Comunitaria verificará el contenido de las solicitudes de actualización y/o comunicación presentadas y establecerá para cada una de las solicitudes las actuaciones que se consideren necesarias, introduciendo en la base de datos de pago único los cambios o modificaciones que resulten acreditados.

2.- La actualización provisional de la base de datos a partir de los cambios realizados en la misma partiendo de los datos facilitados y justificados por los interesados y verificados por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, al no tener carácter definitivo, no será susceptible de recurso, sin perjuicio del derecho a solicitar, en cualquier

momento, la rectificación de los datos erróneos o inexactos y de solicitar, en su momento la asignación de derechos de ayuda, así como la ayuda de pago único que considere que le pueda corresponder.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segunda.- Se faculta al Director General de Política Agraria Comunitaria para dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Valladolid, 19 de mayo de 2005.

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO*

ANEXO I

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN A LOS EFECTOS DEL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR: _____.

CIF/DNI/NIF: _____.

CÓDIGO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN: _____.

A) FICHA ACOP: AYUDAS A LOS CULTIVOS HERBÁCEOS:

(Cereales, Oleaginosas, Proteaginosas, Lino Textil, Lino no Textil, Cáñamo, Retirada de Tierras).

Cultivo	Código Provincia	Código Municipio CAT	Nombre Municipio	S/R	Rendimiento 2002 (t/ha)	Superficie Determinada (ha)			Superficie Determinada Corregida (ha)		
						2000	2001	2002	2000	2001	2002

B) FICHA ASP: AYUDAS POR SUPERFICIES Y AYUDAS A LA PRODUCCIÓN.

Cultivo	Superficie Determinada (ha)			Superficie Determinada corregida (ha)		
	2000	2001	2002	2000	2001	2002
Suplemento Trigo Duro						
Leguminosas consumo humano						
Leguminosas consumo animal						
Arroz						
Algodón						
Lúpulo						

Cultivo	1999		2000		2001		2002	
	Sup. Det. (ha)	Toneladas	Sup. Det. (ha)	Toneladas	Sup. Det. (ha)	Toneladas	Sup. Det. (ha)	Toneladas
Aceite								
Datos aceite corregidos								
Patata para fécula								

Cultivo	2000			2001			2002		
	Sup. Det. (ha)	Toneladas	Importe (€)	Sup. Det. (ha)	Toneladas	Importe (€)	Sup. Det. (ha)	Toneladas	Importe (€)
Tabaco									
Datos tabaco corregidos									

Cultivo	2000			2001			2002		
	Superficie determinada (ha)	Forraje deshidratado (t)	Secado al sol (t)	Superficie determinada (ha)	Forraje deshidratado (t)	Secado al sol (t)	Superficie determinada (ha)	Forraje deshidratado (t)	Secado al sol (t)
Forrajes Desecados									
Datos forrajes desecados corregidos									

Nota Los espacios sombreados se utilizarán para corregir datos erróneos y/o para añadir información por la que el titular hubiera presentado solicitudes de ayuda con cargo a alguno de los regímenes de ayuda contemplados en el artículo 3 de la Orden AYG/ / de mayo de 2005 y que no se hubieran tenido en cuenta en la comunicación.

ANEXO I

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN A LOS EFECTOS DEL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

C) FICHA PG: PRIMAS A LA GANADERÍA.

	Nº Animales Determinados				Nº Animales Determinados corregidos			
	2000	2001	2002		2000	2001	2002	
<i>Prima VN:</i>								
<i>Prima Nacional Complementaria VN FEOGA (S/N)</i>								
<i>Prima BM:</i>								
Vaca Nodriz y Novillas								
Toros								
Bueyes primer tramo								
Bueyes segundo tramo								
Bovinos Adultos								
Terneros								
<i>Prima Extensificación (S/N):</i>								
<i>Prima Base:</i>								
Ovejas no comercializan leche (pesadas)								
Ovejas comercializan leche (ligeras)								
Cabras								
<i>Prima Complementaria (S/N):</i>								
Importe Total Pago Adicional Vacuno (euros)								
Superficie Forrajera en la Explotación								
Superficie Forrajera en la Explotación corregida								
	Superficie Determinada (ha)				Superficie Determinada (ha)			
	2000	2001	2002	2000	2001	2002	Media	

Nota: Los espacios sombreados se utilizarán para corregir datos erróneos y/o para añadir información por la que el titular hubiera presentado solicitudes de ayuda contempladas en el artículo 3 de la Orden AYG/ 671/2005, de 19 mayo de 2005 y que no se hubieran tenido en cuenta en la comunicación.

ANEXO I

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN A LOS EFECTOS DEL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

D) FICHA RESUMEN DE DATOS DE IMPORTES Y SUPERFICIES

Apellidos y nombre o razón social del titular: _____ DNI/CIF: _____

Cálculo de las Líneas de Cultivos

	2000			2001			2002		
	Sup. det. (ha)	Importe Base (€)	Sup. det. (ha)	Importe Base (€)	Sup. det. (ha)	Importe Base (€)	Sup. det. (ha)	Importe Base (€)	
Línea de Ayuda									
Récto. 2.002 t/ha									
Importe Unitario €/t									
Sup. Det. MEDIA (ha)									
Importe Base MEDIO (€)									
% Desacoplamiento									
Importe Final (€) (1)									

	2000			2001			2002		
	Sup. det. (ha)	Importe Base (€)	Sup. det. (ha)	Importe Base (€)	Sup. det. (ha)	Importe Base (€)	Sup. det. (ha)	Importe Base (€)	
Línea de Ayuda									
Récto. 2.002 t/ha									
Importe Unitario €/ha									
Sup. Det. MEDIA (ha)									
Importe Base MEDIO (€)									
% Desacoplamiento									
Importe Final (€) (1)									

	1999			2000			2001			2002		
	Sup. det. (ha)	Importe Base (€)	Toneladas	Sup. det. (ha)	Importe Base (€)	Toneladas	Sup. det. (ha)	Importe Base (€)	Toneladas	Sup. det. (ha)	Importe Base (€)	Toneladas
Línea de Ayuda												
Acéite, Tabaco, Forrajes desecados												
Patata de fécula												

Cálculo de las Líneas Ganaderas


	2000			2001			2002		
	Nº Anim. det.	Importe Base (€)	Nº Anim. det.	Importe Base (€)	Nº Anim. det.	Importe Base (€)	Nº Anim. det.	Importe Base (€)	
C. A.									
Línea de Ayuda									
Toros									
...									
Importe Base MEDIO (€)									
% Desacoplamiento									
Importe Final (€) (1)									

Superficie (ha)		Importe Total de Referencia sin Ajustar (1)	
Todas las Líneas excepto Retirada Obligatoria			
Retirada Obligatoria			

(1) Estos Importes se podrán reducir por los siguientes conceptos:

- Artículo 6º; hasta un 10%.
- Si la suma de los importes de referencia superan el límite máximo nacional indicado en el Anexo VIII [R(CE) nº 1782/2003], se aplicará un ajuste.
- Provisión de la Reserva Nacional (máximo un 3% de los Importes de Referencia).

ANEXO II

 <p>Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería</p>	<p>SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN Y/O COMUNICACIÓN DE DATOS DE LOS AGRICULTORES PARA SU INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO REGLAMENTO (CE) 1782/2003.</p>	<p>Nº de solicitud</p> <p>□□ □ □□□□</p> <p>Provincia SAC Nº de solicitud</p>
		<p>Fecha presentación y sello.</p>

El Titular cuyos datos identificativos se reseñan a continuación:

<p>DATOS PERSONALES</p>	<p>(Espacio reservado a la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Ganadería)</p>	<p>CIF <input type="checkbox"/></p>	<p>DNI</p>	<p>NIF <input type="checkbox"/></p>	
		<p>Apellidos y nombre o razón social:</p>			
		<p>Domicilio:</p>	<p>Teléfono fijo:</p>		
		<p>Código Postal: Localidad:</p>			<p>Teléfono móvil:</p>
		<p>Municipio:</p>	<p>Provincia:</p>		
		<p>Apellidos y nombre del cónyuge</p>	<p>NIR <input type="checkbox"/></p>	<p>DNI</p>	<p>NIF <input type="checkbox"/></p>
		<p>Apellidos y nombre del representante legal</p>	<p>NIR <input type="checkbox"/></p>	<p>DNI</p>	<p>NIF <input type="checkbox"/></p>

- Declara:**
- 1.- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94. Asimismo presta su consentimiento para que la Consejería de Agricultura y Ganadería pueda obtener de la Agencia Estatal Tributaria, de la Administración de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de Empleo, los datos de carácter personal referidos a su persona, con la finalidad exclusiva de comprobar los requisitos exigidos para la consideración de ser incluido en el régimen de pago único y agilizar su tramitación.
 - 2.- Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud, así como en la documentación que acompaña, son verdaderos y que conoce las condiciones establecidas en la Orden AYG/671/2005, de 19 de mayo.
 - 3.- Que durante el periodo de referencia **SI** ha percibido alguno de los pagos correspondientes a alguno de los regimenes de ayuda contemplados en el artículo 3 de la Orden AYG/671/2005, y revisada la información correspondiente a su explotación ha comprobado que la misma no refleja la situación actualizada de su explotación por las circunstancias que se indican en el apartado 1 del formulario SAPGU que adjunta.
 - 4.- Que durante el periodo de referencia **NO** ha percibido ninguno de los pagos correspondientes a alguno de los regimenes de ayuda contemplados en el artículo 3 de la Orden AYG/671/2005, pero considera que puede ser identificado en el régimen de pago único, a efectos de la atribución de derechos de ayuda no procedentes de la reserva nacional por las circunstancias que se indican en el apartado 2 del formulario SAPGU que adjunta
 - 5.- Que se encuentra en alguna de las situaciones especiales previstas en el artículo 11 a Orden AYG/___/2005, de ___ de abril, a los efectos de la atribución de derechos procedentes de la reserva nacional, conforme se indica en el formulario CDPGU que adjunta.

Se compromete: A facilitar las diferentes actuaciones que la Administración competente estime necesarias para comprobar la veracidad de los datos recogidos en la presente solicitud.

Aporta: Con la solicitud la documentación que a continuación se señala con una "X":

- Fotocopia del NIF/CIF de la persona interesada.
- Fotocopia del DNI/NIF del representante legal, así como documentación acreditativa de la condición que ostenta.
- Documentación acreditativa de las diferentes circunstancias declaradas

Solicita:


- La actualización de los datos de su explotación a los efectos de la determinación del número de derechos e importe de referencia en el marco del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) nº 1782/2003.
- La inclusión de los datos señalados en la presente solicitud a los efectos de la atribución de derechos de ayuda procedentes de la reserva nacional en el marco del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) nº 1782/2003, con independencia de solicitar en su momento, la asignación de los importes de referencia y derechos de ayuda procedentes de la citada reserva.

En _____, a ___ de _____ de _____

EL TITULAR O SU REPRESENTANTE,

Fdo.: _____.

ANEXO II. 1

 Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería	SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LOS AGRICULTORES PARA SU INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO A LOS EFECTOS DE LA ATRIBUCIÓN DE DERECHOS NO PROCEDENTES DE LA RESERVA NACIONAL	Nº de solicitud <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
		Provincia SAC Nº de solicitud <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
		Fecha presentación y sello.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:	N.I.F. o C.I.F.:
--	------------------

Declara

- 1.- Que durante el periodo de referencia **SI** ha percibido alguno de los pagos correspondientes a alguno de los regimenes de ayuda contemplados en el artículo 3 de la Orden AYG/ 671/2005, y revisada la información correspondiente a su explotación ha comprobado que la misma no refleja la situación actualizada de su explotación por las siguientes circunstancias:

Indicar una "X"	Código de la circunstancia	Descripción
	1	Errores o inexactitudes en la comunicación recibida (Agricultores que se encuentren en la situación del artículo 7.1 de la Orden AYG/671/2005, exclusivamente) en las fichas correspondientes a las siguientes ayudas: <input type="checkbox"/> Ficha ACOP (Ayudas a los cultivos herbáceos) <input type="checkbox"/> Ficha ASP (Ayudas por superficies y/o ayudas a la producción) <input type="checkbox"/> Ficha PG (Primas a la ganadería)
	2	Ha recibido una explotación por herencia real o anticipada (Artículo 7.2.a) de la Orden AYG/___/2005)
	3	Cambio de personalidad o denominación de la explotación (Artículo 7.2.b) de la Orden AYG/___/2005)
	4	Por resultado de la fusión o escisión de explotación (Artículo 7.2.c) de la Orden AYG/___/2005)
	5	Por compraventa de una explotación mediante contrato (Artículo 7.2.d) de la Orden AYG/___/2005)
	6	Por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales (Artículo 7.3 de la Orden AYG/___/2005)
	7	Por haber iniciado la actividad durante el periodo de referencia (Artículo 8) de la Orden AYG/___/2005)

- 2.- Que durante el periodo de referencia **NO** ha percibido ninguno de los pagos correspondientes a alguno de los regimenes de ayuda contemplados en el artículo 3 de la Orden AYG/___/2005, pero considera que puede ser identificado en el régimen de pago único, a efectos de la atribución de derechos de ayuda no procedentes de la reserva nacional por las siguientes circunstancias:


Indicar una "X"	Código de la circunstancia	Descripción
	2	Han recibido una explotación por herencia real o anticipada (Artículo 7.2.a) de la Orden AYG/ 671/2005)
	3	Cambio de personalidad o denominación de la explotación (Artículo 7.2.b) de la Orden AYG/671/2005)
	4	Por resultado de la fusión o escisión de explotación (Artículo 7.2.c) de la Orden AYG/671/2005)
	5	Por compraventa de una explotación mediante contrato (Artículo 7.2.d) de la Orden AYG/671/2005)

En _____, a ___ de _____ de _____.

EL TITULAR O SU REPRESENTANTE,

Fdo.: _____.

ANEXO II. 2

 Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería	COMUNICACIÓN DE DATOS DE LOS AGRICULTORES PARA SU INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO A LOS EFECTOS DE LA ATRIBUCIÓN DE DERECHO PROCEDENTES DE LA RESERVA NACIONAL	Nº de solicitud <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
		Provincia SAC Nº de solicitud
		Fecha presentación y sello.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:	N.I.F. o C.I.F.:
--	------------------

Declaro: Que se encuentra en alguna de las situaciones especiales previstas en el artículo 11 de la Orden AYG/671/2005 que a continuación se indican:

Indicar una "X"	Código de la situación especial	Descripción de la situación especial
	1	Productores lácteos que se encuentren en alguna de las situaciones mencionadas en el artículo 9 de la Orden AYG/671/2005: "Causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales" y hayan arrendado su cantidad de referencia o parte de la misma, durante el período de 12 meses que finaliza el 31 de marzo de 2006. (Artículo 11.1.A.a) de la Orden AYG/671/2005):
	2	Agricultores que reciban una explotación o parte de una explotación mediante cesión gratuita, arrendamiento de seis o más años, o por vía de herencia real o anticipada, que estaba arrendada a una tercera persona durante el periodo de referencia, de un agricultor fallecido o jubilado antes del 15 de mayo de 2006. (Artículo 11.1.A.b) de la Orden AYG/671/2005)
	3	Agricultores que, antes del 15 de mayo de 2004, hayan efectuado inversiones en la capacidad de producción o hayan adquirido tierras. En el caso de las inversiones deberán estar previstas en un plan o programa cuya ejecución haya empezado, a más tardar el 15 de mayo de 2004 (Artículo 11.1.A.c) de la Orden
	4	Agricultores que hayan arrendado entre el final del periodo de referencia y el 15 de mayo de 2004 a más tardar , una explotación o una parte de la misma, por un periodo de seis años o más, cuyas condiciones de arrendamiento no puedan revisarse (Artículo 11.1.A.d) de la Orden AYG/671/2005)
	5	Agricultores que hayan adquirido durante el periodo de referencia o antes, y hasta el 15 de mayo de 2004 a más tardar, una explotación o una parte de la misma cuyas tierras estaban arrendadas durante el periodo de referencia, con la intención de iniciar o ampliar su actividad agraria en el plazo de un año del vencimiento del arrendamiento. (Artículo 11.1.A.e) de la Orden AYG/671/2005)
	6	Agricultores que participaron, durante el periodo de referencia y hasta el 15 de mayo de 2004, a más tardar, en programas nacionales de reorientación de la producción, por los cuales se les podría haber concedido un pago directo al amparo del régimen de pago único (Artículo 11.1.A.f) de la Orden AYG/671/2005)
	7	Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes por sentencias judiciales o actos administrativos firmes que emanen de la autoridad competente de un Estado miembro(Artículo 11.1.A.g) de la Orden AYG/671/2005)
	8	Agricultores que hayan iniciado su actividad agraria después del 31 de diciembre de 2002, o en 2002, pero sin recibir ayudas directas dicho año y continúen ejerciendo la actividad, salvo en casos justificados de fuerza mayor conforme a lo dispuesto en el artículo 42.3. del Reglamento (CE) nº 1782/2003. (Artículo 11.1.B de la Orden AYG/671/2005)
	9	Agricultores que se encuentren en zonas destinadas a programas de reestructuración o de desarrollo, relativos a algún tipo de intervención pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.5. del Reglamento (CE) nº 1782/2003. (Artículo 11.1.C de la Orden AYG/671/2005)

En _____, a ___ de _____ de _____.

EL TITULAR O SU REPRESENTANTE,

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA.

Formulario CDPGU

ANEXO III. 1*COMUNICACIÓN POR HERENCIA DE EXPLOTACIÓN O PARTE DE LA MISMA INCLUIDO EL USUFRUCTO***1.- DATOS DEL BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS DEL PERÍODO DE REFERENCIA:**

D. _____, con NIF _____, en calidad de agricultor individual o representante legal de la sociedad o persona jurídica _____, con CIF _____, y domicilio en _____, localidad _____, provincia _____, C. P. _____.

Fue beneficiario durante el período de referencia o parte del mismo de alguna de las ayudas contempladas en el artículo 3 de la Orden AYG/ 671 / 2005, de 19 de mayo.

2.- DATOS DEL HEREDERO Y/O DEL USUFRUCTUARIO:

D. _____, con CIF/NIF _____, y domicilio en _____, localidad _____, provincia _____, C. P. _____.

3.- DECLARACIÓN Y SOLICITUD:

El abajo firmante declara que los datos indicados son ciertos, y de acuerdo con el art. 7. 2. a) de la Orden AYG/ 671 / 2005, solicita que las hectáreas, nº de animales e importe de referencia sean asignados al heredero, en las siguientes cantidades como uno de los _____ (1) beneficiarios/s de la transferencia.

Heredero, Nº de hectáreas _____ Nº de animales _____ (especie). Importe de referencia _____.

Documentación que aporta:

- En caso de transferencia parcial de explotación información sobre la localización de las parcelas y su tipo de explotación, ANEXO IX de la Orden AYG / 671 / 2005, de 19 de mayo de 2005.
- Testamento, o declaración "ab intestato", manifestación de herencia, escritura de partición.
- Otros documentos justificativos a especificar por el interesado _____.

En _____, a de de 2005.

EL HEREDERO O USUFRUCTUARIO,

Fdo.: _____.

(1) Cumplimentar tantas solicitudes como beneficiarios. Indicar el número de herederos.

ANEXO III. 2

*COMUNICACIÓN POR CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE EXPLOTACIÓN O PARTE
DE LA MISMA EN CASO DE HERENCIA ANTICIPADA*

1.- DATOS DEL BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS DEL PERÍODO DE REFERENCIA:

D. _____, con NIF _____, en calidad de agricultor individual o representante legal de la sociedad o persona jurídica _____, con CIF _____, y domicilio en _____, localidad _____, provincia _____, C. P. _____.

Fue beneficiario durante el período de referencia o parte del mismo de alguna de las ayudas contempladas en el artículo 3 de la Orden AYG/ 671 / 2005, de 19 de mayo.

2.- DATOS DEL DESTINATARIO:

D. _____, con CIF/NIF _____, y domicilio en _____, localidad _____, provincia _____, C. P. _____.

3.- DECLARACIÓN Y SOLICITUD:

El abajo firmante declara que los datos indicados son ciertos, y de acuerdo con el art. 7. 2. a) de la Orden AYG/ 671 / 2005, solicita que las hectáreas, nº de animales e importe de referencia sean asignados al heredero, en las siguientes cantidades como uno de los _____ (1) beneficiarios/s de la transferencia.

El destinatario (1), N° de hectáreas _____ N° de animales _____ (especie). Importe de referencia _____.

Documentación que aporta:

- En caso de transferencia parcial de explotación información sobre la localización de las parcelas y su tipo de explotación, ANEXO IX de la Orden AYG / 671 / 2005, de 19 de mayo de 2005.
- Documento público o privado de transferencia o cesión gratuita firmado por ambas partes.
- Otros documentos justificativos a especificar por el interesado _____.

En, a de..... de 2005.

EL CEDENTE,

EL DESTINATARIO,

Fdo.: _____.

Fdo.: _____.

(1) Cumplimentar tantas solicitudes como beneficiarios. Indicar el número de herederos.

ANEXO IV

COMUNICACIÓN POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN O DE PERSONALIDAD JURÍDICA

1.- DATOS DEL BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS DEL PERÍODO DE REFERENCIA:

D. _____, con NIF _____, en calidad de agricultor individual o representante legal de la sociedad o persona jurídica _____, con CIF _____, y domicilio en _____, localidad _____, provincia _____, C. P. _____.

Fue beneficiario durante el período de referencia o parte del mismo de las ayudas contempladas en el artículo 3 de la Orden AYG/ 671 / 2005, de 19 de mayo.

2.- DATOS DE LA NUEVA PERSONA JURÍDICA O DE NUEVA DENOMINACIÓN DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA:

Nueva persona jurídica o física _____, con CIF/NIF _____, siendo el representante legal de la nueva sociedad, en su caso, _____, con NIF _____, y domicilio en _____, localidad _____, provincia _____, C. P. _____.

3.- DECLARACIÓN Y SOLICITUD:

El abajo firmante declara que los datos indicados son ciertos, y de acuerdo con el art. 7. 2. b) de la Orden AYG/ 671 / 2005, solicita que las hectáreas e importes de referencia sean asignados a la nueva persona.

Documentación que aporta:

- Documento acreditativo del cambio del tipo de persona jurídica o denominación.
- Escritura pública de constitución de la Sociedad en caso de nueva persona jurídica.
- Otros documentos justificativos a especificar por el interesado _____.

En, a de..... de 2005.

Fdo.: _____.

ANEXO V. 1

*COMUNICACIÓN POR FUSIÓN TOTAL DE VARIAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS
EN UNA SOLA PERSONA JURÍDICA O AGRUPACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS*

1.- DATOS DEL BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS DEL PERÍODO DE REFERENCIA:

D. _____, con NIF _____, en calidad de:

Agricultor individual Representante legal de la persona jurídica _____, con CIF _____.

D. _____, con NIF _____, en calidad de:

Agricultor individual Representante legal de la persona jurídica _____, con CIF _____.

D. _____, con NIF _____, en calidad de:

Agricultor individual Representante legal de la persona jurídica _____, con CIF _____.

Fueron beneficiarios durante el período de referencia o parte del mismo de alguna de las ayudas contempladas en el artículo 3 de la Orden AYG/ 671 / 2005, de ___ de mayo.

2.- DATOS DE LA NUEVA PERSONA JURÍDICA O AGRUPACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS RESULTANTE DE LA FUSIÓN:

Con fecha _____ se ha producido la fusión de las personas físicas/jurídicas indicadas en el apartado anterior con el siguiente resultado:

Nueva persona jurídica o agrupación de personas físicas _____, CIF _____, siendo representante legal de la nueva Sociedad _____ con NIF _____, y domicilio _____, localidad _____, provincia _____, C. P. _____.

3.- DECLARACIÓN Y SOLICITUD:

El abajo firmante declara que los datos e información indicados en la presente solicitud son ciertos, y de acuerdo con el art. 7. 2. c) de la Orden AYG/ 671 / 2005, solicitan la asignación de las hectáreas e importes de referencia correspondientes.

También declaran, ser conocedores, de que la explotación resultante contiene la totalidad de las explotaciones de los agricultores o sociedades que se han fusionado.

Documentación que aporta:

Copias de las escrituras de la Sociedad actual o agrupación resultado de la fusión u otros documentos acreditativos de la misma.

Otros documentos justificativos a especificar por el interesado _____.

En _____, a _____ de _____ de 2005.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA
NUEVA SOCIEDAD O AGRUPACIÓN,

Fdo.: _____.

ANEXO V. 2

*COMUNICACIÓN POR ESCISIÓN O SEPARACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA CON O SIN CONTINUACIÓN
DE LA ORIGINAL Y APARICIÓN DE UNA O MÁS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DISTINTAS*

1.- DATOS DEL BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS DEL PERÍODO DE REFERENCIA:

D. _____, con NIF _____, en calidad de representante legal de la sociedad o persona jurídica _____ con CIF _____, y domicilio _____, localidad _____, provincia _____, C. P. _____.

Declara que la persona jurídica anteriormente indicada fue beneficiaria de las ayudas a las que se refiere el artículo 3 de la Orden AYG/ 671 / 2005, de 19 de mayo.

2.- DATOS DE LA ESCISIÓN:**Nuevas personas físicas:**

D. _____, con CIF/NIF _____, y domicilio _____, localidad _____, provincia _____, C. P. _____.

Nº de hectáreas _____ Nº de animales _____ (especie). Importe de referencia _____ a asignar.

D. _____, con CIF/NIF _____, y domicilio _____, localidad _____, provincia _____, C. P. _____.

Nº de hectáreas _____ Nº de animales _____ (especie). Importe de referencia _____ a asignar.

D. _____, con CIF/NIF _____, y domicilio _____, localidad _____, provincia _____, C. P. _____.

Nº de hectáreas _____ Nº de animales _____ (especie). Importe de referencia _____ a asignar.

Nuevas personas jurídicas:

Nombre de la persona jurídica _____, CIF _____, y domicilio _____, localidad _____, provincia _____, C. P. _____.

Nº de hectáreas _____ Nº de animales _____ (especie). Importe de referencia _____ a asignar.

Nombre de la persona jurídica _____, CIF _____, y domicilio _____, localidad _____, provincia _____, C. P. _____.

Nº de hectáreas _____ Nº de animales _____ (especie). Importe de referencia _____ a asignar.

Nombre de la persona jurídica _____, CIF _____, y domicilio _____, localidad _____, provincia _____, C. P. _____.

Nº de hectáreas _____ Nº de animales _____ (especie). Importe de referencia _____ a asignar.

3.- DECLARACIÓN Y SOLICITUD:

Los abajo firmantes declaran que los datos o información indicados en la presente solicitud son ciertos, y de acuerdo con el art. 7. 2. c) de la Orden AYG/ 671/ 2005, solicitan que se asignen las hectáreas, nº de animales e importe de referencia a los nuevos agricultores o a las nuevas personas jurídicas resultantes de las escisiones señaladas.

Documentación que aporta:

- Documento público o privado que refleje la escisión de la Sociedad original.
 Otros documentos justificativos a especificar por el interesado _____.

En _____, a _____ de _____ de 2005.

EL BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS DEL PERIODO DE REFERENCIA O SU REPRESENTANTE LEGAL,

Fdo.: _____.

Nuevos agricultores:

Nombre: _____, Nombre: _____, Nombre: _____,
 Fdo.: _____, Fdo.: _____, Fdo.: _____

Representantes legales de las nuevas personas jurídicas:

Nombre: _____, Nombre: _____, Nombre: _____,
 Fdo.: _____, Fdo.: _____, Fdo.: _____

ANEXO V. 3

COMUNICACIÓN POR SEPARACIÓN O ESCISIÓN DE UNA PERSONAS FÍSICA EN DOS O MÁS AGRICULTORES

1.- DATOS DEL BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS DEL PERÍODO DE REFERENCIA:

D. _____, con NIF _____, y domicilio _____, localidad _____, provincia _____, C. P. _____.

Fue beneficiario durante el periodo de referencia de las ayudas contempladas en el artículo 3 de la Orden AYG/ 671 / 2005, de 19 de mayo.

2.- DATOS DE LA ESCISIÓN:

Nuevas personas físicas:

(1) D. _____, con CIF/NIF _____, y domicilio _____, localidad _____, provincia _____, C. P. _____.

(Agricultor del periodo de referencia).

(2) D. _____, con CIF/NIF _____, y domicilio _____, localidad _____, provincia _____, C. P. _____.

(3) D. _____, con CIF/NIF _____, y domicilio _____, localidad _____, provincia _____, C. P. _____.

(4)) D. _____, con CIF/NIF _____, y domicilio _____, localidad _____, provincia _____, C. P. _____.

3.- DECLARACIÓN Y SOLICITUD:

Los abajo firmantes declaran que los datos o información indicados en la presente solicitud son ciertos, y de acuerdo con el art. 7. 2. c) de la Orden AYG/ 671 / 2005, solicitan que se asignen las hectáreas, nº de animales e importe de referencia del pago único al agricultor inicial y a los nuevos agricultores (1) de acuerdo a los siguientes datos:

Agricultor (número)	Nº de hectáreas	Nº de animales (especie)	Importe de referencia
(1), (2) ...			

Documentación que aporta:

- En caso de transferencia parcial de explotación información sobre la localización de las parcelas y su tipo de explotación, ANEXO IX de la Orden AYG/ 671 / 2005, de 19 de mayo de 2005.
- Documento público o privado de escisión firmado por ambas partes.
- Otros documentos justificativos a especificar por el interesado _____.

En de de a de de 2005.

EL AGRICULTOR DECLARANTE
EN EL PERIODO DE REFERENCIA,

EL NUEVO
AGRICULTOR,

EL NUEVO
AGRICULTOR,

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO VI. 1

COMUNICACIÓN POR CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SUPERFICIES

1.- DATOS DEL BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS DEL PERÍODO DE REFERENCIA:

D. _____, con NIF _____, en calidad de agricultor individual o representante legal de la sociedad o persona jurídica _____, con CIF _____, y domicilio en _____, localidad _____, provincia _____, C. P. _____.

Fue beneficiario durante el período de referencia de las ayudas contempladas en el artículo 3 de la Orden AYG/ 671 / 2005, de 19 de mayo.

2.- DATOS DEL COMPRADOR:

D. _____, con CIF/NIF _____, y domicilio en _____, localidad _____, provincia _____, C. P. _____.

Ha comprado la explotación o parte de la explotación mediante un contrato de compraventa.

3.- DECLARACIÓN Y SOLICITUD:

Los abajo firmantes declaran que los datos indicados son ciertos, y de acuerdo con los artículos 7. 2. d) y 10. 2 de la presente Orden solicitan que las hectáreas e importes de referencia que abajo se indican sean asignados al comprador, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10. 3 de la Orden AYG/ 671 /2005, de 19 de mayo de 2005.

Nº de hectáreas vendidas _____ Importe de referencia _____.

Documentación que aporta:

- En caso de transferencia parcial de explotación información sobre la localización de las parcelas y su tipo de explotación, ANEXO IX de la Orden AYG / 671 / 2005, de 19 de mayo de 2005.
- Documento público o privado de transferencia firmado por ambas partes o certificación del Registro de la Propiedad.
- Otros documentos justificativos a especificar por el interesado _____.

En de de 2005.

EL VENDEDOR,

EL COMPRADOR,

Fdo.: _____.

Fdo.: _____.

ILMO. SR DIRECTOR GENERAL POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA.

ANEXO VI. 2

*COMUNICACIÓN POR CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN
PRODUCTORES DE OVINO, CAPRINO Y VACAS NODRIZAS.*

1.- DATOS DEL VENDEDOR:

D. _____, con NIF _____, en calidad de agricultor individual o representante legal de la sociedad o persona jurídica _____, con CIF _____, y domicilio en _____, localidad _____, provincia _____, C. P. _____.

- Que según lo establecido en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos a prima y para el acceso a las reservas nacionales respecto a los productores de ovino y caprino y de los que mantienen vacas nodrizas, en la campaña 200__ ha transferido al comprador determinadas unidades de producción, compuestas de animales y sus respectivos derechos a prima, que han dado lugar a los pagos directos que no van a quedar retenidos y que a continuación se detallan más abajo.
- Que esas Unidades de producción y según los animales que finalmente resultaron determinados, han dado lugar a pagos directos, durante el periodo de referencia de los regímenes de ayuda contemplados en el artículo 3 de la Orden AYG/ 671 / 2005 de 19 de mayo de 2005.

OVINO Ligero - CAPRINO: número de animales,

- 1.- Primas base y complementaria (50%) SI / NO (táchese lo que no proceda)
2.- Pago Adicional (100%) SI / NO (táchese lo que no proceda)

OVINO Pesado: número de animales,

- 1.- Primas base y complementaria (50%) SI / NO (táchese lo que no proceda)
2.- Pago Adicional (100%) SI / NO (táchese lo que no proceda)

VACAS NODRIZAS: número de animales,

- 1.- Pagos por extensificación (100%) SI / NO (táchese lo que no proceda)
2.- Pago Adicional (100%) SI / NO (táchese lo que no proceda)

2.- DATOS DEL COMPRADOR:

D. _____, con CIF/NIF _____, y domicilio _____, localidad _____, provincia _____, C. P. _____.

3.- DECLARACIÓN Y SOLICITUD:

Los abajo firmantes declaran que los datos indicados son ciertos, y de acuerdo el artículo 10. 2 de la presente Orden solicitan que los importes de referencia descritos, sean asignados al comprador para el cálculo del importe de referencia recogido en el artículo 5 de la Orden AYG/ 671 / 2005, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10. 3 de la misma.

Documentación que aporta:

- Documento público o privado de transferencia firmado por ambas partes, incluido el contrato de compraventa.
 Otros documentos justificativos a especificar por el interesado _____.

En _____, a _____ de _____ de 2005.

EL VENDEDOR,

EL COMPRADOR,,

Fdo.: _____.

Fdo.: _____.

ANEXO VII

COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA

D. _____, con NIF _____, en calidad de agricultor individual o representante legal de la sociedad o persona jurídica _____, con CIF _____, y domicilio en _____, localidad _____, provincia _____, C. P. _____.

EXPONE:

Que el cálculo general del establecimiento de las hectáreas e importes de referencia se ha efectuado por la Administración dividiendo por tres años ó por cuatro en el caso del aceite de oliva.

Que inició la actividad agraria en el año 2001 2002, o para el aceite de oliva en las campañas 2000/2001, 2001/2002, 2002/2003 y que no ejerció actividad agraria alguna en los cinco años anteriores (1).

Que acredita que ha ejercido la actividad agraria desde ese año hasta la actualidad (2).

DECLARACIÓN Y SOLICITUD:

El abajo firmante declara que los datos indicados son ciertos y solicita se le establezca la media del pago único en función de los años en que ejerció la actividad dentro del período de referencia.

Documentación que aporta:

- Documentación que acredite que ha iniciado la actividad agraria durante el periodo de referencia y que no ejerció ninguna actividad agraria en los cinco años anteriores.
- Otros documentos _____.

En, a de..... de 2005.

Fdo.: _____.

(1) En el caso de que el inicio de la actividad fuera en el año 2000 o en la campaña 1999/2000 para el aceite de oliva, pero sin percibir ayudas en dichos periodos indicar 2001 ó 2000/2001, según cada caso.

(2) En el caso de la existencia de un heredero o destinatario de la explotación expresar también los datos de este, que además deberá rellenar la solicitud correspondiente.

ILMO. SR DIRECTOR GENERAL POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA.

ANEXO VIII. 1

COMUNICACIÓN DE CAUSA DE FUERZA MAYOR O CIRCUNSTANCIA EXCEPCIONAL

D. _____, con NIF _____, en calidad de agricultor individual o representante legal de la sociedad o persona jurídica _____, con CIF _____, y domicilio en _____, localidad _____, provincia _____, C. P. _____.

En calidad de:

- Beneficiario de las ayudas contempladas en el artículo 3 de la Orden AYG/ 671 /2005, de 19 de mayo de 2005.
- Heredero ó destinatario de la explotación de D. _____, con NIF/CIF _____ durante el período de referencia.

EXPONE:

Que en los años: 1999 2000 2001 2002,

Su explotación se ha visto afectada por la siguiente causa de fuerza mayor o circunstancia excepcional:

- a) Fallecimiento o desaparición física del agricultor.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del agricultor.
- c) Catástrofe natural grave que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación.
- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación o pérdida accidental de los animales
- e) Epizootia que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado del agricultor.
- f) Sacrificio obligatorio objeto de un programa de erradicación de enfermedades de los animales.

DOCUMENTACIÓN:

- Caso a) Certificado de defunción o denuncia de la desaparición, declaración de ausencia o declaración de fallecimiento.
- Caso b) Certificado del centro gestor de la Seguridad Social sobre incapacidad de larga duración.
- Caso c) Copia de la solicitud de ayudas PAC para el año/años de la catástrofe y de la PAC del año anterior.
- Caso d) Comunicación de baja de los animales efectuado o copia del libro de explotación que refleje dicha baja.
- Casos e y f) Certificado de la autoridad competente en sanidad animal referente al ganado que se *sacrificó*.

Para todos los casos indicar cualquier otra documentación que justifique los supuestos anteriores _____.

En los casos c), d), e) y f) descripción breve de los hechos.

- Otros documentos especificativos a especificar por el interesado _____.

SOLICITA:

El abajo firmante declara que los datos indicados son ciertos y que según lo indicado en el artículo 9 de la Orden AYG/ 671 /2005, no se tenga en cuenta el año/los años indicados para el cálculo del importe del pago único.

En de de 2005.

Fdo.: _____.

ILMO. SR DIRECTOR GENERAL POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

ANEXO VIII. 2*COMUNICACIÓN DE AGRICULTORES AFECTADOS POR COMPROMISOS AGROAMBIENTALES,
ARRANQUE DE PLANTACIONES DE LÚPULO O READQUISICIÓN DE CUOTAS DE TABACO.*

D. _____, con NIF _____,
en calidad de agricultor individual o representante legal de la sociedad o persona jurídica _____,
con CIF _____, y domicilio en _____, localidad _____,
provincia _____, C. P. _____.

En calidad de:

- Beneficiario de las ayudas contempladas en el artículo 3 de la Orden AYG/ 671 / 2005, de 19 de mayo de 2005.
- Heredero ó destinatario de la explotación de D. _____, con CIF _____ durante el período de referencia.

EXPONE:

Que en los años: 1999 2000 2001 2002,

Su explotación se ha visto afectada por alguna de las siguientes circunstancias:

- Compromisos agroambientales del programa _____.
- Compromiso relacionado con el arranque de plantaciones de lúpulo.
- Programa de readquisición de cuotas de tabaco.

SOLICITA:

El abajo firmante declara que los datos indicados son ciertos y que según lo indicado en el artículo 9. 4 de la Orden AYG/ 671 / 2005, que se realice un cálculo del importe del pago único de acuerdo a criterios objetivos.

En _____, a _____ de _____ de 2005.

Fdo.: _____.

ILMO. SR DIRECTOR GENERAL POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

